

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, miércoles 1º de agosto de 1883.

NUMERO 168.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO, AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS; EL DÍA  
TIENE 12 HORAS Y 12 MINUTOS; LA  
NOCHE, 11 HORAS Y 48 MINUTOS.

En este día sale el Sol á las 5 horas 54 mi-  
nutos de la mañana, y se pone á las 6 horas  
5 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las  
5 y 27 minutos de la mañana.

#### Miércoles 1º

SAN PEDRO AD VINCULA; santas Fe, Espe-  
ranza y Caridad, vírgenes y mártires; san  
Félix, mártir. Del Antiguo Testamento; los  
siete hermanos Macabeos y su madre; Ma-  
cabeo, Aber, Mesquir, Judas, Acás, Anath y  
Jacob; Jesús, hijo de Sirach, autor del libro  
canónico *El Eclesiástico*.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

- Congreso Constitucional.**  
Decreto.
- Secretaría del Congreso.**  
Sesión 57a
- Secretaría de Relaciones Exte-  
riores.**  
Acuerdo.—Circular.
- Secretaría de Gobernación.**  
Acuerdos.
- Secretaría de Hacienda.**  
Acuerdos.—Contrato.
- Secretaría de Guerra.**  
Movimiento marítimo.
- Administración Judicial.**  
Minuta de la Suprema Corte de Justicia.  
Remates.—Edictos.
- Régimen Municipal.**  
Providencias de las Municipalidades y  
Gobernadores.
- Editorial.**  
El Congreso.
- Sección de Avisos.**  
Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

#### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 58.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE  
LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

A solicitud de la Junta Directiva del Hospital de la provincia de Cartago,

DECRETA:

Art. 1º—En lo sucesivo se co-  
brarán por el terreno que los par-  
ticulares ocupen en el cementerio  
del Hospital referido, para la cons-

trucción de mausoleos, los impues-  
tos siguientes:

Por cada vara cuadrada de la  
primera sección, ó sea del centro  
hacia el Norte, seis pesos; y

Por cada una de las que se ocu-  
pen en la segunda sección, ó sea  
del centro hacia el Sur, cuatro pe-  
sos.

Art. 2º—Queda así reformado el  
párrafo 2º, artº 26 de los Estatu-  
tos de 19 de junio de 1880, que  
rigen el establecimiento expresado.

#### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del  
Palacio Nacional, en San José, á  
treinta de julio de mil ochocientos  
ochenta y tres.

J. M. CARAZO,  
Pte.

VICENTE O. SEGREDA, R. CHAVARRÍA,  
Srío. 1er. Pro-Srío.

Palacio Nacional. — San José,  
julio 31 de 1883.

Ejecútese.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el  
Despacho de Beneficencia;

EUSEBIO FIGUEROA.

#### SECRETARIA DEL CONGRESO.

*Sesión 57ª ordinaria celebrada por  
el Congreso Constitucional, á las do-  
ce del día jueves veintiséis de julio de  
mil ochocientos ochenta y tres, con  
asistencia de los Representantes Ca-  
razo, Mata, Ulloa, Sáenz, Güell,  
García, Oreamuno R., Soto, Sibaja,  
Pérez, Rodríguez, Barquero, Gu-  
tiérrez, Viquez, Dávila, Rivera, Cas-  
tro, Segreda y Chavarría.*

Art. 1º—Leída y puesta en dis-  
cusión el acta anterior, el Honora-  
ble Señor Representante Mata pi-  
dió la revisión del artículo 5º de la  
misma acta, á fin de introducir  
modificaciones importantes al art.  
2º del Decreto á que el mismo se  
refiere. Discutida la moción an-  
terior, se aprobó. Se declaró bas-  
tante el debate del acta en referen-  
cia, y fué aprobada y firmada con  
la adición de que se ha hecho mé-  
rito.

Art. 2º—El mismo Señor Repre-  
sentante Mata, expuso: que consi-  
dera conveniente adicionar el art.  
2º del Decreto aprobado en el art.  
3º de la acta precedente, imponien-  
do á los Alcaldes Constitucionales  
de las cabeceras de provincia ó co-  
marca, la obligación de remitir al  
Juez de Hacienda Nacional dentro  
de los primeros 15 días de enero  
de cada año, no solamente los pro-  
tocolos que en materia de Hacen-

da hayan llevado en el año ante-  
rior, sino tambien los juicios en  
que esté interesado el Fisco y que  
hayan sido fenecidos en el mismo  
año. Discutida la moción anterior,  
se aprobó, quedando en estos tér-  
minos adicionado el Decreto de  
que se ha hecho referencia.

Art. 3º—El H. Señor Represen-  
tante General Don Pedro García,  
previa enumeración de los impor-  
tantes servicios que acaba de pres-  
tar al país el actual Secretario de  
Estado en los Despachos de Ha-  
cienda, Comercio y Fomento, Lic.  
Don Bernardo Soto; y en recono-  
cimiento de la lealtad, desinterés y  
patriotismo con que ha prestado  
tales servicios en una situación  
congojosa para el Tesoro Nacio-  
nal, propuso: se consigne en el ac-  
ta de este día, mención honorífica  
en favor del Honorable Señor So-  
to. Puesta en discusión la moción  
anterior, el H. Señor Representan-  
te Segreda, de acuerdo con la opi-  
nión emitida por el H. Señor Re-  
presentante Mata, expuso que, con-  
forme á las prácticas usadas en los  
parlamentos, cree más conveniente  
otorgar un voto de confianza en  
favor del Honorable Señor Minis-  
tro expresado, y al efecto propone  
se acuerde así, para que sea más  
honrosa la prueba de confianza  
que se le intenta demostrar. El  
H. Señor Diputado García, dejó á  
la consideración del Congreso, la  
elección del medio más convenien-  
te. Se puso en discusión la mo-  
ción del Secretario Segreda, y fué  
aprobada por unanimidad de votos.  
En consecuencia se acordó comu-  
nicar el presente acuerdo; á aquel  
alto funcionario.

Art. 4º—Se prosiguió el debate  
de la moción propuesta por el H.  
Representante Chavarría, que se  
dejó pendiente en el artículo 14  
del acta anterior, relativa al dicta-  
men presentado por la Comisión  
de Gobernación, acerca del ocu-  
rso hecho por el municipio del cantón  
1º de esta provincia, encaminado  
á que se le conceda la autorización  
necesaria para rebajar el precio del  
arriendo de varios lotes del Potre-  
ro de Pavas que dió á censo por  
diez años. Y después de varias  
deliberaciones, fué aprobada por  
mayoría de votos. Se declaró bas-  
tante el debate del dictamen refe-  
rido, y fué aprobado con la en-  
mienda de que se ha hecho mérito,  
quedando en consecuencia autori-  
zado el municipio expresado, para  
rebajar el precio del arriendo has-  
ta el tres por ciento anual. Comu-  
níquese por el órgano correspon-  
diente con remisión del escrito que

motivó esta solicitud; y copia au-  
torizada del mismo dictamen.

Art. 5º—El H. Señor Presidente  
de este alto Cuerpo, anunció: que  
de conformidad con lo dispuesto  
en la última parte del art. 67 de la  
Constitución, debía procederse al  
sorteo de los Diputados que deben  
dejar sus asientos en el bienio que  
termina el 30 de abril de 1884.  
Al efecto se colocaron en la urna  
22 papeletas con el nombre y ape-  
llido de cada uno de los veintidos  
Representantes que funcionan en  
calidad de propietarios; y se dispu-  
so que los Diputados cuyo nombre  
saliese de la urna, se tendrían por  
excluidos. En seguida se procedió  
al sorteo de los once que deben  
dejar su puesto, y resultaron ex-  
cluidos los HH. RR. propietarios  
Licenciado Don Juan Rafael Ma-  
ta, Don Ramón Chavarría y Don  
Manuel N. Sáenz, por la provincia  
de San José; General Don Apolin-  
ar de Jesús Soto, Licenciado Don  
Andrés Avelino Sibaja y Don Eus-  
taquio Pérez, por la de Alajuela;  
General Don Pedro García, por la  
de Cartago; Don Braulio Morales  
y Don Manuel Dávila, por la de  
Heredia; y Don Aníbal Santos y  
Don Rafael Rivera, por la de Gua-  
nacaste. A continuación se procedió  
al sorteo de los seis Diputados  
suplentes que deben quedar cesan-  
tes el día arriba indicado; y resul-  
taron asimismo excluidos los HH.  
RR. Don Aquiles Bonilla y Don  
Jaime Güell, por la provincia de  
San José; Presbº Don Rafael Bre-  
nes, por la de Cartago; Don Luis  
Rodríguez y Don Francisco Jines-  
ta; por la de Alajuela; y Don Ro-  
dolfo Alvarado, por la comarcá de  
Limón.

Art. 6º—El mismo Señor Presi-  
dente manifestó: que de acuerdo  
con lo que dispone el art. 93 de la  
Carta Fundamental; y estando  
próximo el día en que este alto  
Cuerpo debe cerrar sus sesiones or-  
dinarias, debía igualmente proce-  
derse al nombramiento de los cin-  
co individuos propietarios y dos  
suplentes que deben componer la  
Honorable Comisión Permanente  
en el próximo periodo de receso.  
Practicada la elección por medio  
de papeleta escrita, y hecho el es-  
crutinio correspondiente, resulta-  
ron: 16 votos á favor del H. Re-  
presentante General Don A. de Je-  
sús Soto; 15 á favor del H. Dipu-  
tado Don Juan Manuel Carazo; 11  
á favor del H. Señor Don Leovi-  
gildo Castro; 10 á favor del H. Se-  
ñor General Don Pedro García; 9  
á favor del H. Señor Licenciado  
Don Juan Rafael Mata; 8 á favor

del H. Señor Don Rafael Oreamuno; 7 á favor del H. Señor Segreda; 5 á favor del H. Señor Chavarría; 4 á favor del H. Señor Oreamuno D.; 3 en favor de cada uno de los HH. Señores Ulloa y Gutiérrez; y 1 á favor de cada uno de los HH. Señores Sáenz, Dávila, Pérez y Rivera, para individuos propietarios; 6 votos á favor de cada uno de los HH. Diputados Sáenz y Chavarría; 5 á favor del H. Señor Pérez; 4 á favor del H. Señor Mata; 3 á favor de cada uno de los HH. DD. Ulloa y Viquez; 2 á favor de cada uno de los RR. Gutiérrez, Barquero y Dávila, y 1 á favor de los HH. DD. Segreda, Sibaja, Soto, García y Rivera, para individuos suplentes.—En consecuencia, por haber obtenido pluralidad legal, se declaró electos para miembros propietarios á los HH. DD. Soto, Carazo, Castro y García. Y no habiendo obtenido mayoría de votos ninguno de los demás RR., para completar el número de cinco propietarios que deben componer la Comisión expresada, se repitió la elección entre los HH. DD. Mata y Oreamuno R., que alcanzaron mayor número en la elección anterior; y hecho el escrutinio, salió electo legalmente el H. Señor Licenciado Don Juan Rafael Mata con 12 votos, habiendo tenido 7 el H. Señor Oreamuno R. En seguida á consecuencia de no haber reunido ninguno de los DD., el número legal de votos para ejercer el cargo de 1º y 2º Suplente, se mandó repetir la elección entre los RR. Sáenz y Chavarría; y practicada ésta, resultó electo este último para 1er. Suplente con 14 votos, habiendo alcanzado 5 el primero. A continuación se repitió la votación entre los HH. DD. Sáenz y Pérez, que entre los candidatos tenían mayor número de votos; y resultó nombrado el último con 14 votos, habiendo tenido 5 el primero. En consecuencia se declaró electos por mayoría legal para ejercer el cargo de Suplentes, á los HH. RR. Chavarría y Pérez; y quedó terminada la elección.

Se suspendió la sesión.

Art. 7º.—Se leyó una nota del H. Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, por el cual devuelve sancionado el Decreto Nº 44, en que se declara que los cultivadores de terrenos á uno y otro lado de la vía mixta al Atlántico, pueden hacer suyas las porciones cultivadas que no exceden de 10 manzanas, pagando las demasías de las que excedieren de aquella cantidad.

Art. 8º.—Se leyó un despacho del mismo Señor Ministro de Hacienda en que devuelve con la sanción correspondiente el Decreto nº 45, que declara exentos del pago de derechos marítimos, los pastos secos extranjeros que se introduzcan al país hasta el último de diciembre de 1887.

Art. 9º.—Se leyó el dictamen que la Comisión de Gobernación ha emitido respecto del proyecto de ley presentado por el H. Señor Representante Don Rafael Rivera

encaminado á que se autorice al P. E. para mandar pagar del Tesoro Nacional la mensura de la legua de terreno donada á la Municipalidad de Liberia. Y puesto en discusión fué aprobado en todas sus partes. En tal concepto, queda autorizado el Gobierno para mandar satisfacer el valor de la medida expresada de cuenta del Tesoro Público.—Comuníquese.

Art. 10.—Se leyó y sometió al debate respectivo la forma del Decreto Nº 46 en que se confiere al Coronel Don Miguel Guardia el grado de General de Brigada; y después de la deliberación respectiva, se aprobó. En tal virtud se emitió el referido Decreto en estos términos: (Aquí el Decreto Nº 46).

Art. 11.—Se leyó y puso en discusión la forma del Decreto Nº 47 contraído á aclarar el sentido genuino de la cláusula IX del contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Sr. Minor C. Keith y Meiggs para el arreglo de la deuda extranjera y terminación del ferro-carril del Norte, y fué aprobada.—En tal virtud se expidió el referido Decreto en los términos siguientes: (Aquí el Decreto Nº 47)

Art. 12.—Se dió lectura á un despacho del H. Señor Ministro de Fomento en que participa á este alto Cuerpo, que por omisión involuntaria dejó de incluirse en el proyecto de presupuesto correspondiente á la Cartera de su cargo, una partida de \$ 18.000, calculada como mínimo para el pago de expropiaciones que procedan de la vía férrea; y en tal concepto espera que la Representación Nacional se sirva aprobar la expresada cantidad como partida adicional al presupuesto del presente año económico. Terminada la lectura se mandó pasar este asunto al estudio de la Comisión de Hacienda.

Art. 13.—Se leyó el dictamen que la Comisión de Hacienda ha vertido sobre la solicitud de varios propietarios de terrenos en la aldea de Turrialba, encaminada á que se derogue el decreto de 13 de diciembre de 1881. Y puesto en 3ª discusión el H. Señor Representante Soto expuso: que atendida la gravedad y trascendencia de la disposición que se solicita; y á fin de no herir inconsideradamente derechos adquiridos por terceros en virtud de leyes anteriores, conviene no festinar la resolución de que se trata; y al efecto propone se reserve la decisión de este asunto para la siguiente legislatura ordinaria. Discutida la moción precedente, se aprobó, y en consecuencia se mandó pasar la solicitud expresada á la carpeta respectiva.

Art. 14.—El Secretario Segreda manifestó: que estando para terminarse el período ordinario de la presente legislatura y á efecto de poder dar el curso correspondiente á los asuntos fenecidos por este alto Cuerpo, propone: se autorice al Directorio del mismo para concluir todos los trabajos que hayan sido resueltos después que el Congreso haya cerrado sus sesiones, con calidad de conservar los em-

pleados subalternos de esta Secretaría por el tiempo indispensable para la conclusión de los mismos, y de mandar satisfacer oportunamente á dichos empleados el sueldo que devenguen por sus servicios. Discutida la moción anterior, se aprobó, acordándose participar el presente acuerdo al P. E. para los efectos á que él se refiere.

Art. 15.—Se dió lectura al dictamen que la Comisión de Guerra ha vertido respecto de la exposición y proyecto de ley propuesta por el Honorable Señor Representante Don Jaime Güell, relativo á que se señale el pie de fuerza armada que el Gobierno puede mantener en servicio activo así en tiempo de paz como en el de conmoción interior ó guerra exterior. Y discutido por tercera vez, fué aprobado en general. Se procedió en seguida á la discusión detallada del proyecto de Decreto adoptado por la Comisión. En seguida se leyó y puso en discusión el art. 1º y fué aprobado.—Leído y puesto en discusión el párrafo único del mismo artículo, fué asimismo aprobado. Leído y puesto en discusión el art. 2º, el Secretario Segreda dijo: que considera innecesario autorizar al Ejecutivo para disminuir el pie de fuerza indicado, puesto que por el artículo 1º queda facultado para elevarlo hasta el máximo que en él se determina en el número de plazas que juzgue conveniente; y al efecto propone: se suprima el referido artículo. Discutida la moción precedente, se aprobó, quedando en consecuencia reducido el decreto expresado á un solo artículo.

Art. 16.—Se leyó el dictamen que la Comisión de Fomento ha presentado sobre el proyecto de ley propuesto por el H. Señor Diputado Don José S. Viquez, á efecto de que se faculte al P. E. para la fundación y establecimiento de un Banco hipotecario. Y puesto en segunda discusión, se señaló para el tercer debate la sesión siguiente.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se levantó la sesión.

JN. M. CARAZO,

Pte.

VICENTE C. SEGREDA,  
Srío.

R. CHAVARRÍA,  
1er. Pro-Srío.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 97.

Palacio Nacional.

San José, julio 31 de 1883.

S. E. el Benemérito General Presidente de la República,

En atención á que el crecido número de alumnos asistentes á la Escuela Central de varones de la ciudad de Alajuela, á la cual está anexa la sección de varones de la escuela de párvulos de la misma, exige la creación de una segunda ayudantía; con vista del informe vertido sobre el particular por el

Señor Inspector de Escuelas de la provincia de Alajuela,

ACUERDA:

Créase una segunda ayudantía para la Escuela Central de varones de la ciudad de Alajuela, con la dotación mensual de treinta pesos, que se satisfarán de los "Eventuales" asignados á la Cartera del Ramo, y nómbrase para desempeñarla, al Señor Don Alberto Rodríguez.

Rubricado por S. E. el General Presidente.—

FIGUEROA.

Palacio Nacional.

San José, julio 31 de 1883.

CIRCULAR

A los Gobernadores de provincias y de comarcas.

Por orden de S. E. el General Presidente y en la mira de cortar de raíz el abuso que se ha introducido en varios cantones de disponer de los fondos de instrucción pública, bajo el nombre de préstamo ó suplemento á los otros fondos municipales, se recuerda, por medio de U., á todas las municipalidades de esa provincia, el cumplimiento, bajo su más estricta responsabilidad, del artículo 6º de la ley de 5 de octubre de 1858, que se transcribe en seguida, y además, se les previene pasar á esta Secretaría á fin de cada mes, un estado de los fondos municipales pertenecientes á instrucción pública.

El artículo citado es el siguiente: "Art. 6º.—Ni la municipalidad ni ninguna otra autoridad, podrá tomar los fondos pertenecientes á la instrucción pública para invertirlos en otro objeto que no sea el de la misma instrucción; por consiguiente, la orden que se dé en otro sentido no será obedecida; quedando mancomunadamente responsables con sus bienes las personas de donde dimanare, lo mismo que las de los funcionarios que la obedezcan."

Dios guarde á U.

EUSEBIO FIGUEROA.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 252.

Palacio Nacional.

San José, 27 de julio de 1883.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Admítase al Señor Don Pedro Flores la renuncia que ha presentado del destino de Jefe Político del cantón de Santa Bárbara, y nómbrase en su reemplazo al Señor Don Dionisio Rodríguez.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.—

GUARDIA.

Nº 253.

Palacio Nacional.

San José, 27 de julio de 1883.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á Don Guillermo So-

lórzano Jefe Político del cantón de Atenas, en sustitución de Don Leandro González, quien queda cesante.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

GUARDIA.

**Cartera de Justicia.**

Nº 80.

Palacio Nacional.

San José, 31 de julio de 1883.

Por separación del Señor Don Dionisio Rodríguez del destino de notificador de la Alcaldía 1ª Constitucional del cantón central de Alajuela, y de conformidad con las disposiciones supremas de 16 y 21 de diciembre de 1881, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder fe pública al notificador de dicha alcaldía, nuevamente nombrado, Señor Don Rafael Moscoso.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

GUARDIA.

**SECRETARIA DE HACIENDA.**

Nº 86.

Palacio Nacional.

San José, julio 31 de 1883.

S. E. el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

Nómbrense escribiente de la Administración de la Aduana de Carrillo, al Señor Don Genaro Cardona, en reposición de Don Isidoro Romero.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

SOTO.

Nº 87.

Palacio Nacional.

San José, julio 31 de 1883.

S. E. el Benemérito General Presidente de la República.

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del cargo de Receptor del Puriscal ha presentado Don José J. Retana, y recargar las funciones de ese destino en el Jefe Político de aquel cantón, á quien el dimitente entregará las especies fiscales que tenga existentes; y formará sus cuentas que pasará á la Contaduría Mayor para su examen y feneamiento.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

SOTO.

Bernardo Soto, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Hacienda y Comercio de la República de Costa Rica, competentemente autorizado, y Minor Cooper Keith y Meiggs, mayor de edad, empresario, natural de los Estados Unidos de América y vecino de esta ciudad, hemos celebrado el siguiente contrato.

I.

Minor C. Keith se compromete: 1º—A construir en la carretera que de San José conduce á la población de Carrillo, en tres diversos puntos del río "La Hondura,"

tres puentes de hierro tubular, uno de 90 pies de largo y los otros dos de 70 pies cada uno: el ancho será de 12 pies. Estos puentes serán de buena construcción y garantizados por el contratista. El piso de cada uno de dichos puentes se formará de tablón de roble ó pino amarillo que tenga por lo menos tres pulgadas de grueso.— Los bastiones de cada puente se construirán de piedra de granito ó basalto, unida con cemento romano y cal.

2º—A pedir y colocar el nuevo puente de hierro para el río "Madre-de-Dios," de una longitud que no será menor de 90 pies, sobre bastiones de piedra de granito ó basalto, empleando cemento romano para las construcciones bajo el agua, y cal de buena clase para el resto. Este puente tendrá la estructura en la parte superior, y el ancho será de 12 á 14 pies.— La resistencia será de 2000 libras por pie lineal, con un factor de 5.

3º—A construir y colocar el puente de hierro sobre el río "General chiquito." Para la construcción de este puente, que mide 40 pies de largo, puede el contratista emplear vigas de hierro ensambladas por cruces de San Andrés, con una resistencia de 2000 libras por pie lineal, con un factor de 5.

II.

El Gobierno se compromete á pagar al contratista Señor Minor C. Keith la suma de

150 cédulas al portador por los tres puentes en la carretera, expresados en el inciso 1º de la cláusula anterior;

100 cédulas por el puente del río "Madre-de-Dios;" y

20 cédulas por el puente del río "General chiquito;" en los términos siguientes: 60 por ciento al firmar el presente contrato, 20 por ciento cuando lleguen á Limón los materiales que deben pedirse al exterior, y el 20 por ciento restante á la entrega de las obras.

III.

Es entendido que en caso de llevarse á cabo el arreglo de la deuda exterior y de la terminación del ferro-carril al Atlántico, el costo de las obras que quedan mencionadas entrará en la indemnización que, conforme á la cláusula 30ª del contrato de 13 del presente mes, debe hacer la empresa que se organice.

IV.

El Señor Keith renuncia todo fuero y prerrogativa que las leyes puedan concederle en su calidad de extranjero. En el caso de que ocurra alguna cuestión respecto al cumplimiento de este contrato, se decidirá por medio de dos árbitros, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia por un tercero nombrado por éstos ó por el Presidente del Congreso ó de la Comisión Permanente. Este fallo será inapelable.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en el Palacio Nacional, en San José, á treinta

de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

SOTO.

MINOR C. KEITH.

Palacio Presidencial. San José, á treinta de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

Apruébase el anterior contrato en todas sus partes.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

SOTO.

**SECRETARIA DE GUERRA.**

**Cartera de Marina. MOVIMIENTO MARITIMO.**

**Puerto de Puntarenas.**

**ENTRADA Y SALIDA.**

Julio 30.—Hoy á las 10 a. m. ancló el Bergantín Goleta Alemán "Galant", de 353 toneladas, procedente del Havre, con 108 días de mar, 9 tripulantes, y al mando de su capitán W. Von Appen, con carga general para este puerto, y los demás para C. A.—Consignado á los Sres. J. Duprat & Cª

Julio 30.—Antier á las 3½ p. m. zarpó el vapor N. A. "Honduras", de 1473 toneladas, con destino á Panamá, 56 tripulantes, y al mando de su capitán Wª G. Pitts.—Llevó de pasajeros á los Sres. Ernesto Luría, Zacarías Calderón y Ramón Gutiérrez.—Carga, 395 cueros, 37 bultos caucho, 7 bultos pieles y 1 caja quetzales.—Despachado por los Sres. E. Rohrmoser & Cª

**Puerto de Limón.**

**ENTRADA.**

Julio 30.—Ayer á la 1 p. m. ancló el vapor inglés "Alvena", de 1,119 toneladas, con 9 horas de mar, procedente de San Juan del Norte, sin carga ni pasajeros.—Trajo 32 tripulantes, al mando de su capitán Pierce.—Consignado al Señor Minor C. Keith.

**ADMÓN. JUDICIAL.**

**REMATES.**

**Juzgado de Hacienda Municipal de San José.**

El sábado 4 del entrante agosto á las doce del día, procederá el infrascrito al remate de un grupo de animales pertenecientes al fondo de policía.

San José, julio 30 de 1883.

RAFAEL ELIZONDO.

A las doce del día cuatro del entrante agosto se venderá en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, una yunta de buyes sardos, de regular tamaño, valorada en sesenta y ocho pesos.—Pertenece al Señor Santiago Vizcaino, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Caralampio María, quien lo ejecuta.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado 2º Constitucional.—San José, julio 30 de 1883.

INOCENTE MORENO.

Miguel Pérez P. Juan Vía. Goyenaga.

A las doce del sábado cuatro del entrante mes de agosto, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes:—Tres vacas, la primera blanca, con su cría, en diez y siete pesos, la segunda amarilla, en quince pesos, y la tercera también amarilla, en doce pesos.—Estos bienes pertenecen al Señor Cayetano Vizcaino, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Rafael Mora. Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 1º Constitucional de la ciudad de San José, julio 28 de 1883.

DEMETRIO SANABRIA.

M. Ricardo Zuñiga.—Narciso Celso Salazar.

**EDICTO.**

JOSÉ GREGORIO TREJOS, Juez Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese hago saber:—que en el expediente sobre liberación de una hipoteca, se encuentra el pedimento y auto proveído que literalmente dicen:—"Señor Juez Civil en 1ª Instancia de Heredia.—Ricardo Montealegre y Mora, mayor de treinta años, casado, comerciante y de este vecindario, en concepto de apoderado generalísimo de la casa de comercio establecida y domiciliada en San Francisco de California, y que gira bajo la razón social de Montealegre y Cª, según se ve del poder que presento para que se tome razón y se me devuelva, ante U. respetuosamente expongo:—La casa que represento es dueña, según los testimonios de las escrituras públicas que acompaño, y de que pido se tome razón y se me devuelvan, de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos diez, folio treinta y ocho, bajo el número tres mil doscientos sesenta y nueve, "Oriental," asiento número diez y siete, y la cual se describe así: hacienda en la Pitalaya, como de ciento seis manzanas, situada en el distrito sexto, cantón primero de la provincia de Heredia, lindante: Norte, la carretera nacional; Sur, río de la Bermúdez en medio, hacienda de los Señores Joaquín y Juan Flores; Este, ídem de Don Joaquín Lizano, antes de Don Manuel Bonilla Carrillo; y Oeste, con calle que parte de la carretera nacional y conduce de Norte á Sur á la hacienda de Don Félix González, Don Jacinto y Don Saturnino Trejos. En esta hacienda existe una plantación de café como de sesenta manzanas; una casa formada por dos cañones, el primero de Este á Oeste, de veintidós varas de largo y nueve de ancho, y el otro de Norte á Sur, de quince varas de largo y siete de ancho, con caedizos y pared de vidrios, uno al Sur y el otro al Oeste, de los respectivos cañones; y además un beneficio de café, que se compone de una trilla y un círculo de trillar, cada uno de veinte varas de diámetro; un enlosado de sesenta varas de largo de Norte á Sur, por cincuenta y cinco de ancho, con un doble corredor al Norte, de cincuenta varas de largo y siete de ancho, y otro sencillo al Oeste, de setenta y cinco varas de largo y tres de ancho; construido de madera labrada y teja. La finca así descrita la compró la casa de Montealegre y Cª al Licdo. Don José Gregorio Trejos y Gutiérrez, mayor de cuarenta años, casado, profesor de Derecho y vecino de la ciudad de Heredia, en el concepto de que estaba libre de gravámenes, según se ve de las mencionadas escrituras. Últimamente he averiguado por medio del Registro de la Propiedad, que dicha hacienda se haya hipotecada por Dª Mercedes y Doña Guillerma Cacheda y Porras, mayores de treinta años, casada la primera, viuda la segunda, ambas de oficios domésticos y de este vecindario, como dueñas anteriores que fueron de ella, en favor de Don Archivaldo Montgomery, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, garantizándole la suma de cinco mil novecientos ochenta y dos pesos treinta centavos, que en dinero efectivo había recibido Doña Mercedes Cacheda, y además todas las cantidades que para la conservación de la hacienda y beneficio de las cosechas le hubiere suministrado el Señor Montgomery, según todo consta de escritura otorgada en esta ciudad, el día seis de julio de mil ochocientos sesenta y seis, ante Don Vicente Sáenz, Juez 2º Civil en 1ª Instancia de esta provincia, de la cual se tomó razón en el Registro antiguo, libro veinticinco, segundo, folios trece á quince; siendo de advertir que Doña Mercedes Cacheda fue autorizada competentemente para ese acto por su esposo Don Eduardo Dee y Christian, mayor de edad, agricultor y de este vecindario. El crédito de que he hecho relación, según estoy informado, está completamente pagado; mas no parece cancelada en el Registro la hipoteca constituida á su seguridad, por cuya razón vengo á solicitar se libre judicialmente la finca de ese gravamen por no po-

derse obtener de otro modo la cancelación, puesto que el acreedor Señor Montgómery hace muchos años se ausentó del país sin dejar representante alguno; ignorando por consiguiente su paradero, y si es vivo o muerto. Con este fin, A. U. pido, Señor Juez, que previas las formalidades establecidas por el art. 335 de la Ley Hipotecaria, se sirva declarar que la línea descrita en la libreta de la hipoteca de que he hecho referencia.—No omito manifestar que en la toma de razón del Registro antiguo, aparece la línea descrita así: hacienda de la Pitahaya, situada en jurisdicción de Heredia, lindante Norte, calle real que conduce á Puntarenas: Sur, terreno de Pío Flores y el río de la Bermúdez: Este, cafetal del Presbítero Joaquín Flores y Raimundo Córdoba; y Oeste, calle particular que sirve de entrada á los terrenos de los herederos de Esteban Morales y Cipriano Pérez.—Es justicia. etc.—Reunión notificaciones.—San José, julio 11 de 1883.—Ricardo Montealegre.—Para la presentación, Lic. J. Vargas M.—Recibido á las diez del día diez y seis de julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Trejos.—Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta provincia.—Heredia, á las once de la mañana del día diez y seis de julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Por allanada la excusa, declárase el presente Juez hábil para conocer de este asunto; y por presentado con los documentos que acompaña, tómesese razón de ellos y devuélvansele; y de conformidad con los artículos 319 á 337 de la Ley Hipotecaria y especial al 235, se otorga el plazo de sesenta días á las personas que puedan tener interés en la hipoteca cuya liberación se solicita, para que puedan deducir sus derechos en este Juzgado. Dese noticia al Señor Agente Fiscal de este cantón, y publíquense edictos conforme á la ley, que deben insertarse en el Diario Oficial y fijarse en los lugares públicos; y finalmente, téngase por parte al presentado en representación de la casa de comercio á que se refiere, en virtud del poder presentado.—José Gregorio Trejos.—Jacinto Trejos.—Oct. Morales.

ES CONFORME.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia, á las doce del día diez y seis de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Oct. Morales.—Raimundo Echavarría.

2

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se consideren con algún derecho á los bienes dejados por el Señor Cayetano Segura y Barboza, de sesenta años, labrador, y de este vecindario, para que dentro de quince días, se presenten á deducirlo en la mortuoria respectiva.

Juzgado 3.º Constitucional.—San José, julio 31 de 1883.

M. PACHECO.

Gregorio Flores.—J. M. Astúa V.

Cómo Juez árbitro testamentario estoy tramitando la mortuoria del Señor Pedro Manuel Soto y González.—Las personas que se consideren con derecho á los bienes de dicha mortuoria, lo deben deducir dentro de quince días, bajo el apercibimiento de ley, las que no lo verifiquen.

Alajuela, á las diez de la mañana del día veintiocho del mes de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

INOCENTE GONZÁLEZ.

Rafael Cabezas.—Marcelo Ramírez.

David López, Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta provincia, por ministerio de ley.

A quienes interese, hace saber: que se han señalado las doce del día nueve del entrante agosto, para una reunión general de acreedores del concurso, "Mortuoria de Manuel J. Carazo", que tendrá por objeto proceder al nombramiento de Curador definitivo y suplente de dicho concurso.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la provincia de San José.

Dado en San José, á las doce del día treinta de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

DAVID LÓPEZ.

Ismael Caicedo.—Francisco Naranjo.

Cito y emplazo á todos los que tengan derechos que declarar en la mortuoria de la Señora Felipa Madrigal y Mora, que fué mayor de treinta y nueve años, casada, de oficio doméstico, y vecina del barrio del Zapote de esta ciudad, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado, donde actualmente se practican los inventarios de los bienes que quedaron á su fallecimiento.

Juzgado 2º Constitucional.—San José, julio 31 de 1883.

INOCENTE MORENO.

Miguel Pérez P. Juan Vio, Cayenaga.

1.

Convócase á los acreedores del concurso á bienes de los Señores Joaquín y Jesús Murillo, á una junta general, que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del miércoles ocho de agosto próximo, para el examen y calificación de créditos.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.—Julio 30 de 1883.

RAMÓN CARRANZA.

Ricardo Pacheco. Jenaro Castro.

## REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

Julio 31 de 1883.

De conformidad con las indicaciones hechas por el Inspector de Higiene, y Médico del Pueblo, Doctor Don Nazario Toledo, se hace saber á todos los dueños de casas, en esta ciudad, que el día treinta y uno de agosto próximo, deberán tener colocados dos tubos de ventilación en cada uno de los excusados: esos tubos deberán sobresalir un metro del techo de las casas.

La policía hará oportunamente una visita domiciliaria, á efecto de averiguar si se ha cumplido con la presente orden.

JUAN RAF. CÁRAZO.

(5 vs. 1.)

## EDITORIAL.

### El Congreso.

Laborioso por demás ha sido el período de sesiones que terminó ayer. Todos los resortes de la Administración pública han recibido poderoso impulso mediante la emisión de prudentes y necesarias leyes. La Instrucción pública, la Hacienda, la Policía, el régimen municipal, el judicial; todos estos ramos han sido objeto de las deliberaciones del Congreso. Pero donde más se nota la acción combinada del Poder Ejecutivo y del Legislativo, es en los asuntos que de un modo directo tienen por fin promover el desarrollo de la riqueza nacional. Entre estos asuntos merecen contarse preferentemente, por su influencia incalculable en los destinos del país, el Contrato para el arreglo de la deuda exterior y terminación del ferro-carril; la franquicia de la comarca de Limón, y la destinación de \$ 36,000 para la fundación de una escuela de Agricultura y de Artes y Oficios.

Si hubiéramos de hacer un estudio comparativo de las diferentes épocas en que han funcionado constitucionalmente entre nosotros los cuerpos legislativos, pocos, como el presente, han dado solución á tantos asuntos de suma trascendencia para el país; sin embargo

de esto, y tal vez por ello mismo, no ha faltado quienes, muy pocos por cierto, hayan hecho blanco de sus iras á los miembros del Congreso. Estos, satisfechos con haber cumplido con sus deberes y haber llenado dignamente la altísima misión que les estaba encomendada, vuelven tranquilos al seno de sus hogares. Si hubiéramos de juzgar á los hombres por sus obras, y á las obras por su mérito, pocas personas tan acreedoras á la estimación de sus conciudadanos, como las que tomaron parte en las deliberaciones del período legislativo que acaba de terminar.

La perfecta armonía que ha reinado entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo explica perfectamente y de un modo satisfactorio, cómo en tan corto tiempo se han podido dictar tantas y tan trascendentales disposiciones, como las que se han promulgado en el período que ligeramente reseñamos. El desacuerdo entre ambos Poderes, sólo hubiera producido entorpecimiento; y nada bueno, y nada útil, nada necesario se hubiera podido llevar á cabo.

Nada podemos agregar que dé, en ningún sentido, ni mayor significación, ni más clara explicación al espíritu patriótico que ha inspirado las deliberaciones de los representantes del pueblo, que el objeto mismo que tratan de realizar las leyes por ellos emitidas.

La patria conoce ya por sus hechos á sus buenos servidores y ella sabrá recompensarlos.

## SECCION DE AVISOS.

### Se alquilan

Los altos de la casa esquinera, frente al cuartel Principal, y las piezas nos. 14 y 16, que forman un salón propio para una hermosa tienda.

Verse con

J. ADÁN MONTES DE OCA.

San José, julio 29 de 1883.

3 v. 1.

### D. VON SCHROETER & C<sup>IA</sup>

OFRECEN BARATO GRAN SURTIDO DE

Zarzas, Driles, Mezcillas, Mantas, Lienzos, Pañuelos, Pañolones, Lanillas, Casimires, Frazadas, Sombreros, Camisas, Medias, Cintas, Paraguas, Muebles, Candelas, Pinturas, Vidrios y fósforos.

24. v. 10.

### Cervecería Nacional.

Del primero de agosto en adelante el precio de mi cerveza es el siguiente:

Por 100 doc. con botellas..... \$ 100-00

„ 100 doc. devolviéndolas..... „ 90-00

„ 1 doc. con botellas..... „ 1-10

„ 1 doc. devolviéndolas..... „ 1-00

G. RICHMOND.

## Se alquilan

TRES CASAS CÓMODAS,

decentes y baratas, en la calle del Comercio, cuesta de Moras.—Para pormenores, dirigirse á

FRANCO VILLAFRANCA.

3 v. 3.

## Sombreros de pita. FINOS Y ENTREFINOS.

Vende á precios de costo

BARTOLOME CALSAMIGLIA.

20. vs. 5.

## Inspección de escuelas de San José.

Por indicación del H. Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, se avisa á los padres ó tutores de los niños matriculados en las escuelas primarias de esta provincia, que desde el día primero del mes entrante, se hará efectiva la ley que impone veinte centavos de multa por cada falta de asistencia á las referidas escuelas.

Julio 26 de 1883.

FRANCO PICADO.

3. v. 3.

## LUJAN & MATA,

Ofrecen en venta el siguiente surtido de mercaderías mexicanas que acaban de recibir.

Jergas pura lana de superior calidad.  
Frazaditas de varios colores.  
Espuelas, frenos.  
Calzado, chilitos.  
Sogas para ganado.  
Bozales, cabezadas  
Sombreros alones de lana y de fieltro, muy finos.  
Cigarrillos de papel pectoral, berro y blanco.

San José, julio 27 de 1883.

3. v. 3.

## División Central del Ferro-carril.

Fiestas en Santo Domingo,

En los días 5, 6 y 7 del entrante.

Correrá un tren extraordinario bajo el siguiente itinerario:

Sale de San José á las 11 a. m. y 4 p. m.

„ „ Santo Domingo á las 11.30 a. m. y 6 p. m.

Precio el ordinario, y billetes de ida y vuelta.

NOTA.—No se admiten tiquetes de millas.

San José, julio 30 de 1883.

EL SUPERINTENDENTE.

## Se vende

La casa nº 4, que perteneció al finado Don Domingo Mora, en la calle de Carrillo.

Para pormenores, en esta Imprenta se dará razon.

5 v. 1.

## SE ALQUILA O SE VENDE.

Una casita bonita propia para una familia pequeña, en la calle de Torres nº 38 la llave se encuentra en la vinatería de la esquina. Para más pormenores dirigirse al Almacén Francés.

A DENISE

6. v. 3.